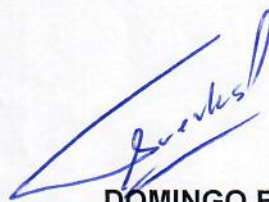


ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACUL  
DIRECCION DE CONTROL  
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA

*Archivos  
Auditoría*

**Informe de Auditoria a proceso desvinculaciones de Directivos y Funcionarios en los meses de noviembre y diciembre 2016, Corporación Municipal de Desarrollo Social de Macul.**



**AUTOR:**

**DOMINGO FUENTES G.**

**AUDITOR DE CONTROL**



**INFORME DE AUDITORIA A PROCESO  
DESVINCULACIONES DE DIRECTIVOS Y  
FUNCIONARIOS EN LOS MESES DE NOVIEMBRE  
Y DICIEMBRE 2016, CORPORACION MUNICIPAL  
DE DESARROLLO SOCIAL DE MACUL**

En cumplimiento de las normas establecidas en los Artículos 29, y 135, de la Ley 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", el Reglamento Interno Municipal, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 179, de fecha 06.03.2000, la Dirección de Control procedió a realizar un procedimiento de auditoría, operativa, procedimental y contable, a las desvinculaciones contractuales de Directivos y Funcionarios a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Macul, entre los meses de noviembre y diciembre 2016

Esta revisión se efectuó de acuerdo con las normas y procedimientos de Control aceptados por la Contraloría General de la Republica, incluyendo las pruebas de validación respectivas y otros medios técnicos estimados necesarios en estas circunstancias.

**OBJETIVO**

El examen tuvo por objeto comprobar el apego de tales desvinculaciones a la normativa legal vigente, la cantidad y montos involucrados en cuanto ellas y los procedimientos llevados a cabo por los distintos estamentos de la Corporación Municipal involucrados en su ejecución.

**ALCANCE**

El examen consideró el 100% de las desvinculaciones efectuadas durante el periodo ya señalado.

**METODOLOGIA**

Los procedimientos de auditoría aplicable consideran la revisión cuantitativa y cualitativa de elementos tales como: carpetas con historial laboral de los funcionarios despedidos, contratos de trabajo y sus modificaciones, finiquitos, comprobantes contables, planillas de sueldos y de cálculo de finiquitos, documentos de pago; además de las Actas de Directorio de la Corporación relacionadas con este tema.

**EJECUCION DE LA AUDITORIA**

Se estableció en la revisión que durante noviembre y diciembre de 2016, se verificaron 9 finiquitos de funcionarios y directivos de la Corporación de acuerdo al siguiente detalle:

N° Total de Casos	Monto Bruto Finiquitos	N° de casos Muestra	Monto Finiquitos Muestra	% de casos
9	\$194.755.911.-	9	\$ 194.755.911	100%



El análisis de cada finiquito en particular se describe a continuación:

- a) **Oswaldo Andrés de La Jara de Solminihac, Secretario General de la Corporación** finiquitado con fecha 05 de diciembre de 2016, por la causal establecida en el Art 161 del Código del Trabajo, "Necesidades de la Empresa", establecimiento o servicio. El detalle de cálculo del finiquito es el siguiente:

1.- Indemnización por 19 años de Servicios	\$110.061.623.-
2.- Indemnización Feriado Proporcional	\$ 1.615.524.-
3.- Indemnización Sustitutiva Aviso previo	\$ 5.792.717.-
4.- Días Pendientes de Diciembre 2016	\$ 755.695.-
Subtotal Haberes	\$ 118.225.559.-
5.- Impuesto Único 2° Categoría	(\$ 33.557.859.-)
<b>Monto líquido a Pago</b>	<b>\$ 84.667.700.-</b>

El monto líquido se canceló mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del trabajador, con fecha 5 de diciembre de 2016, desde la cuenta corriente de la Corporación, en Banco BCI, oficina principal.

Fue contabilizado mediante Comprobante de Egreso N°4142 de fecha 6 de diciembre de 2016

En lo referido al cálculo de días de feriado legal pendientes, no fue posible verificar los datos consignados en el finiquito, por no existir un control administrativo por parte de la unidad de Recursos Humanos de la Corporación.

Cabe agregar, que el Sr. Oswaldo De la Jara, se desempeñó, como Secretario General de la Corporación de Desarrollo Social de la Comuna de Macul, entre el 4 de septiembre del año 1997, hasta el 30 de noviembre del año 2016, según da cuenta, entre otros, el acta del Directorio de fecha 10 de noviembre de 2016. El cargo de Secretario General, detenta la más alta jerarquía dentro de la Corporación, es nombrado por el Directorio de ésta, y sus funciones y atribuciones están determinadas por los estatutos que le dieron origen.

- b) **María Isabel Zwingel Rio, Directora de Administración y Finanzas, y en el último mes de Control interno, de la Corporación de Desarrollo Social**, entre el 2 de enero del año 2008, y el 5 de diciembre de 2016, cuando fue finiquitada invocando la causal establecida en el Art 161 del Código del Trabajo referido a "Necesidades de la Empresa". El monto líquido a pagar se determinó de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Indemnización por años de Servicios (8 años) por	\$ 18.945.742.-
2.-Indemnizacion Feriado Proporcional	\$ 3.212.333.-
3.-Indemnizacion Sustitutiva Aviso previo	\$ 2.368.218.-
4.-Dias Pendientes de Diciembre 2016	\$ 594.991.-
5.-Indemnizacion Vacaciones Pendientes	\$ 6.652.722.-
<b>Total a Pago</b>	<b>\$ 31.774.006.</b>



El monto líquido se canceló mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del trabajador, con fecha 5 de diciembre de 2016, desde la cuenta corriente de la Corporación, en Banco BCI, oficina principal.

Fue contabilizado mediante Comprobante de Egreso N°4142 de fecha 6 de diciembre de 2016.

En lo referido al cálculo de días de feriado legal pendientes, no fue posible verificar los datos consignados en el finiquito, por no existir un control administrativo por parte de la unidad de Recursos Humanos de la Corporación.

Cabe consignar, que con fecha 10 de mayo del año 2011, se celebró un anexo de contrato donde se estableció una indemnización voluntaria a todo evento correspondiente a 11 meses de remuneración imponible.

c) **Verónica Jacqueline Kojakovic Briceño**, cumpliendo diversas funciones, la última como Directora de la unidad Jurídica y Recursos Humanos de la Corporación, entre el 24 de noviembre de 1997 y el 5 de diciembre de 2016.

La causal invocada es la establecida en el Art 161 del código del trabajo, esto es por Necesidades de la Empresa, establecimiento o servicio. El finiquito de fecha 5 de diciembre de 2016, determinó como monto neto a pagar al trabajador, la suma de \$ 34.089.743, según el siguiente detalle:

1.- Indemnización por años de Servicios (11 años) por	\$ 26.050.395.-
2.-Indemnizacion Feriado Proporcional	\$ 88.103.-
3.-Indemnizacion Sustitutiva Aviso previo	\$ 2.368.218.-
4.-Dias Pendientes de Diciembre 2016	\$ 590.527.-
5.-Indemnizacion Vacaciones Pendientes	\$ 4.992.501.-
<b>Total a Pago</b>	<b>\$ 34.089.743.-</b>

Cabe consignar que la trabajadora y la Corporación, con fecha 10 de mayo de 2011 suscribieron un anexo de contrato donde se estableció una indemnización voluntaria a todo evento correspondiente a 11 meses de remuneración imponible.

El monto líquido se canceló mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del trabajador, con fecha 5 de diciembre de 2016, desde la cuenta corriente de la Corporación, en Banco BCI, oficina principal.

Fue contabilizado mediante Comprobante de Egreso N°4142 de fecha 6 de diciembre de 2016.

Al igual que en los dos casos descritos, en lo referido al cálculo de días de feriado legal pendientes, no fue posible verificar los datos consignados en el finiquito, por no existir un control administrativo por parte de la unidad de Recursos Humanos de la Corporación:



d) **Sergio Rene Sanhueza Coddou, Jefe de Rendiciones de la Corporación** que de acuerdo al Contrato de Trabajo prestó servicios a la Corporación desde el 12 de abril 2016, hasta el 22 de diciembre de 2016, fecha en la que fue finiquitado por la causal establecida en el Art 161 del Código del Trabajo, referida a "Necesidades de la Empresa", establecimiento o servicio. El detalle del cálculo es el siguiente:

1.-Indemnizacion Feriado Proporcional	\$	1.496.194.-
2.-Indemnizacion Sustitutiva Aviso previo	\$	2.368.218.-
3.-Dias Pendientes de Diciembre 2016	\$	1.727.255.-
<b>Total a Pago</b>	<b>\$</b>	<b>5.591.667.-</b>

El pago se efectuó mediante Cheque N°581891 del Banco BCI Principal, con fecha 22 de diciembre de 2016, y fue contabilizado mediante Comprobante de Egreso N°4491 del 22 de diciembre de 2016

En lo referido al cálculo de días de feriado legal pendientes, no fue posible verificar los datos consignados en el finiquito, por no existir un control administrativo por parte de la unidad de Recursos Humanos de la Corporación.

e) **Juan Claudio Aguilera Bravo, Prevencionista de Riesgo de la Corporación.** Fue finiquitado con fecha 22 de diciembre de 2016 por la causal establecida en el Art 161 del código del trabajo, esto es por "Necesidades de la Empresa", establecimiento o servicio. El detalle del cálculo respectivo, es el siguiente:

1.-Indemnizacion Feriado Proporcional	\$	653.936.-
2.-Indemnizacion Sustitutiva Aviso previo	\$	1.120.585.-
3.-Dias Pendientes de Diciembre 2016	\$	699.045.-
<b>Total a Pago</b>	<b>\$</b>	<b>2.473.566.-</b>

Se pagó mediante Cheque N°581890 del Banco BCI Principal, con fecha 22 de diciembre de 2016.

Fue contabilizado a través del Comprobante de Egreso N°4490 de fecha 22 de diciembre de 2016.

En lo referido al cálculo de días de feriado legal pendientes, no fue posible verificar los datos consignados en el finiquito, por no existir un control administrativo por parte de la unidad de Recursos Humanos de la Corporación.



f) **María Beatriz del Carmen Farjas Jara, Directora de Administración y Finanzas de la Corporación**, finiquitada con fecha 30 de noviembre de 2016, por la causal establecida en el artículo 159 N°2 del Código del Trabajo, esto es Renuncia Voluntaria. El detalle de cálculo es el siguiente

1.-Indemnizacion Feriado Proporcional	\$	724.408.-
2.-Vacaciones Progresivas	\$	591.353.-
<b>Total a Pago</b>	<b>\$</b>	<b>1.315.761.-</b>

Dicho finiquito se canceló mediante Cheque N°479534 del Banco BCI, oficina principal.

Fue contabilizado a través del Comprobante de Egreso N°3724 del 09.11.2016

En lo referido al cálculo de días de feriado legal pendientes, no fue posible verificar los datos consignados en el finiquito, por no existir un control administrativo por parte de la unidad de Recursos Humanos de la Corporación.

Esta funcionaria presento certificado AFP hábitat por más de 10 años de trabajo según Memorándum # 073 de fecha 28 de febrero de 2011.

Los otros 3 Finiquitos corresponden a montos menores a \$1.000.000.-, los cuales se detallan a continuación:

g)

NOMBRE	RUT	CARGO	FERIADO PROPORCIONAL	TOTAL A PAGO	CAUSAL DE DESPIDO
MARICELA ANDREA FERNANDEZ REYES	17.411.224-K	TECNICO EN PARVULOS	182,731	182,731	159 N°4 VENCIMIENTO PLAZO CONVENIDO
NICOLE ANDREA RIVAS JOPIA	18.990.653-6	TECNICO EN PARVULOS	159,961	159,961	159 N°2 RENUNCIA VOLUNTARIA
VIVIANA WARINKA TARTAKOWSKY PEZOA	13.257.780-3	PSICOLOGA DIRECC EDUCACION	942,917	942,917	159 N°2 RENUNCIA VOLUNTARIA

#### ANTECEDENTES NORMATIVOS:

Es importante tener presente y reproducir, algunas de las normas más recurrentes en el ejercicio de funciones y administración de una Corporación Municipal, a saber:

Artículo 129 de la Ley 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", señala: "Una o más municipalidades podrán constituir o participar en corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo.

Estas personas jurídicas se constituirán y regirán por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en esta ley."

Artículo 133.- "Las corporaciones y fundaciones de participación municipal deberán rendir semestralmente cuenta documentada a las municipalidades respectivas acerca de sus actividades y del uso de sus recursos. Lo anterior será sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer el concejo respecto del uso de los aportes o subvenciones municipales."



Artículo 134.- "El personal que labore en las corporaciones y fundaciones de participación municipal se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado."

Artículo 135.- "La fiscalización de estas entidades será efectuada por la unidad de control de la municipalidad, en lo referente a los aportes municipales que les sean entregados."

Artículo 65.- "El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: h) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;"

#### **ANALISIS PRELIMINAR.-**

Los casos a, b, y c, presentan observaciones previas en lo procedimental y en cuanto al fondo del asunto, al considerar pagos de carácter voluntarios, improcedentes, lo que hace que los montos cancelados sean significativos.

En los restantes casos, no se aprecian irregularidades por pagos voluntarios o improcedentes, sin perjuicio de que deben representarse que la ausencia de un registro de control de feriados legales y otros, no permite verificar los montos, que por ese concepto se cancelan, razón por la que serán desestimados del análisis.

#### **ESTUDIO casos a), b), y c**

El orden normativo que rige a una Corporación Municipal, tiene una naturaleza jurídica mixta, ya que a pesar de ser persona jurídica de Derecho Privado, está sujeta a la fiscalización y control, de, o, las Municipalidades que la crean y financian a través de aportes de recursos públicos, que por la vía de subvenciones, necesariamente deben estar orientados a fines y objetivos, que son propios de las Corporaciones de Derecho Público.

Entonces el origen de los recursos con los cuales se pagaron estas indemnizaciones, es determinante para un análisis de legalidad, el que debe realizarse a la luz de normas de Derecho Público, que acotan y limitan el ámbito de libertad contractual, condición característica del actuar de los privados.

El hecho irregular o ilegal se verifica cuando se consuma el pago, esto es "Ex post" las estipulaciones y convenciones voluntarias que no antes del uso de recursos públicos se sustentan en el carácter privado de la Corporación.

Teniendo presente que la totalidad de los recursos de la Corporación de Desarrollo Social de Macul, provienen del Municipio de Macul, a través de subvenciones que a su vez, son entregadas por los Ministerios de Salud y Educación, con definiciones precisas en cuanto a su destino, y los aportes municipales propiamente tal, que en cada caso tienen un objeto que no puede transgredir lo preceptuado en el artículo 65, letra h) de la Ley 18.695.-, es decir deben tener por finalidad, financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades.

Hechas las prevenciones normativas, se deben advertir primeramente las irregularidades que afectan el procedimiento llevado a cabo para la elaboración de los finiquitos de los funcionarios, Sr. De la Jara S., Sra. María Zwingel R., y Sra. Verónica Kojakovic B., que se redactaron sobre la en base a minuta entregada por la entonces Directora de Administración y Finanzas, Sra. Zwingel, a la funcionaria encargada de remuneraciones



Sra. Margarita González, quien se limitó a transcribir las cifras, según informó. Como se ha señalado, no existen registros de control de feriados legales de los trabajadores de la Corporación, situación que no sólo deberá corregirse, sino que además amerita determinar las responsabilidades correspondientes a los funcionarios encargados de llevar dicho control, todo vez que la no existencia de éste derivó en un efecto negativo (detrimento) en el patrimonio de la Corporación.

Sin perjuicio de ello, y adicionalmente a lo señalado, otro vicio procedimental se configura, debido a que la Directora Sra. Zwingel, infringe el "Principio de Abstención", establecido en el artículo 12, N° 1 de la ley 19.880 que regula el procedimiento administrativo, que si bien no le es aplicable a los trabajadores de las Corporaciones Municipales en su actuación ordinaria, si resulta pertinente en este caso, atendido el origen de los recursos con que se pagaron los finiquitos que se analizan.

También es relevante, observar que el finiquito del Sr. De La Jara S., consigna data del término de la revisión laboral, el día 5 de diciembre de 2016, de hecho se le cancelan los 5 días de remuneraciones correspondientes a diciembre por un valor de \$755.695. Por su parte, según informa el punto IV, del acta de la sesión ordinaria N° 2 del 10 de noviembre de 2016, del Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social Macul, por unanimidad de sus miembros acordó, entre otros, "el cese de la relación laboral habida con el Señor Secretario General, por necesidades de la empresa, a contar del día 30 de noviembre de 2016", por lo que se evidencia una infracción de parte del Alcalde y presidente de la Corporación, respecto del acuerdo ya descrito.

En los hechos, el Secretario General, Sr. De La Jara S., ejecuta una conducta propia de la "Usurpación de funciones" hasta el día 5 de diciembre de 2016, pese a que por mandato del Directorio, debió haber cesado en sus funciones el 30 de noviembre; esta irregularidad afecta como se ha señalado, el finiquito del Secretario General, y también los restantes correspondientes a las trabajadoras Zwingel R., y Kojakovic B, en los que el cesado Secretario General actuó ilegalmente en nombre y representación de la Corporación Municipal, procediendo a finiquitar a las citadas personas.

Por su parte el artículo 552, del Título XXXIII, del Código Civil, señala: "Los actos del representante de la Corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se les ha confiado son actos de la Corporación; en cuanto exceden de estos límites, solo obligan personalmente, al representante.". De esta forma el finiquito del Sr. De la Jara es también irregular por cuanto El Alcalde en su calidad de Presidente del Directorio, no podía ignorar el acuerdo del 10 de noviembre que dispuso como fecha del cese de funciones del Secretario General, el 30 de noviembre. Igual razonamiento en cuanto a la actuación del Sr. De La Jara, respecto de la prolongación de sus funciones que vicia su propio finiquito, y los dos restantes en que estaba impedido de obligar a la Corporación, en especial habiendo actuado como Secretario General del Directorio.

Luego y en lo que podemos estimar como el asunto del fondo de la materia auditada, hay que referirse a la legalidad de las actuaciones del Alcalde Sr. Sergio Puyol Carreño, para haber pactado previamente, indemnizaciones a todo evento y otros beneficios para los trabajadores mencionados, según da cuenta entre otros, el acta de la sesión N° 2 de 10.11.2016, del Directorio de la Corporación, que en lo que interesa, señala en el punto III, la ratificación expresa de las estipulaciones del contrato y anexo modificatorio del 9 de abril de 2011, del Sr. De La Jara; luego en el punto IV, se acordó el cese de funciones a partir del 30 de noviembre del Secretario General Sr. De La Jara, invocando la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es "Necesidades de la Empresa."

Sin embargo, revisados los documentos, se constató la inexistencia del documento en que consta el anexo de modificación de contrato, del 19 de abril del año 2011, al que se alude en el punto III) del acta de la sesión N° 2 del Directorio de la Corporación.

Al respecto el acta no informa de las razones o fundamentos fácticos que le permiten al directorio invocar la referida causal, por lo que todo queda entregado a la expresión de voluntad del directorio, sin mayores antecedentes. Pero además, pone en



cuestionamiento la actuación del Directorio de la Corporación, en cuanto a ratificar las estipulaciones del anexo de contrato supuestamente firmado 5,5 años antes; para dar visos de legalidad al actuar del alcalde, señor Puyol.

En lo concreto, la estipulación de indemnizaciones a todo evento, como acto voluntario de la Corporación para con su Secretario General, no resulta ajustada a derecho atendido que el pago se proveyó con fondos públicos, lo que obligaba al Alcalde a abstenerse de otorgar beneficios adicionales a los que otorga el Código del Trabajo, en particular el Artículo 161, respecto del cual no se entregaron antecedentes, ignorándose si el Secretario General fue cesado en el cargo por desempeño deficiente o bien por el inminente cambio de Alcalde, o alguna otra razón. La causal invocada es contradictoria con la orgánica de la Corporación, la que considera el cargo de Secretario General dentro del acta constitutiva, que no ha sido modificada, por lo que resulta imposible aplicarla sin terminar con el cargo de Secretario General de la Corporación, y consecuentemente hacer coincidir las realidades con lo pactado ilegalmente por el directorio.

## CONCLUSIONES

- 1.- De acuerdo a Información entregada por encargada de Remuneraciones, Srta. Margarita González, los cálculos de finiquitos de los 3 Directores mencionados en la primera parte de esta Auditoria fueron hechos en base a datos entregados por la ex Directora de Control y en ese momento Directora de Administración y Finanzas, Sra. María Isabel Zwingel Rio, sin contar con los antecedentes físicos de Carpetas de Funcionarios, Datos de Feriados Legales, y otros necesarios para la comprobación de los datos allí entregados, por lo que es urgente que la Corporación incorpore el referido sistema de registro y control.
- 2.- Existen inconsistencias en los montos que expresa el finiquito y la hoja de cálculo. El finiquito no cuadra el total a indemnizar con los datos de la hoja de cálculo. El finiquito indica un monto de \$ 117.413.546 y la hoja de cálculo \$ 117.469.864.-
- 3.- La actuación ilegal del Sr. De La Jara, en la tramitación de los finiquitos de la Sra. Zwingel y de la Sra. Kojakovic, invalidó tales actuaciones, por lo que la Corporación deberá denunciar tal conducta del Sr. De La Jara, que infringe el artículo 213 del Código Penal, relacionadas con la usurpación de funciones.
- 4.- Lo informado en el numeral anterior, se relaciona, con que tal conducta del Secretario Ejecutivo, hizo que la tramitación no presentara objeción o representación, sino más bien sujeción a lo dispuesto por el Presidente del Directorio de la Corporación, el Ex Alcalde Sr. Sergio Puyol C., que validó la permanencia ilegal del Secretario Ejecutivo, y procedió a ordenar, que se ejecutara ese mismo día el pago de prestaciones y beneficios voluntarios, improcedentes con dineros provenientes del Municipio. Más aun, el presidió la sesión de directorio en que se dispuso el cese de funciones del Sr. De la Jara, por lo que no puede ignorar tal situación.
- 5.- Adicionalmente se debe observar que el pago de los emolumentos que se otorgan a los tres funcionarios, se hizo con dineros que fueron rescatados de una cuenta de Fondos Mutuos, lo que al menos resulta inconsistente, con el hecho que los recursos, los aportan órganos públicos, con destino y objeto determinado, que deben rendirse de acuerdo a las normas, por lo que no es posible que sobren dineros para estos fines, a menos que se hayan provisionado a ese objeto, lo que constituiría una falta grave, y que debe ser investigada y aclarada por la Corporación.
- 6.- En lo concreto, la Corporación Social de Desarrollo de Macul, sufrió un perjuicio económico como consecuencia de los pagos voluntarios ordenados directamente por el ex Alcalde Sergio Puyol, quien en conocimiento, que todo el financiamiento de la



Corporación proviene de recursos públicos, solicitó al Directorio ratificar el contenido de anexos y estipulaciones que otorgaban beneficios indemnizatorios al Sr. De La Jara.

Atendido que el Sr. Puyol ejerció la presidencia del Directorio de la Corporación durante 24 años, su experiencia y conocimiento de las normas y principios que rigen la Administración de un municipio, y de una Corporación privada, son, o deben ser reconocidos, por lo que la responsabilidad que trae aparejada su forma de administrar ambas Corporaciones, es ineludible, en especial a un día de dejar su cargo por mandato de la comunidad.

No es posible valerse de normas del derecho privado para administrar recursos públicos, debido que ello solo es posible a través de un sistema de interpretación jurídica, que contraviene directamente el "Principio de Legalidad, establecido en los artículos 6° y 7° de nuestra Constitución Política.

7.- El ex Alcalde Puyol, se vale del Artículo N°161 del Código del Trabajo, para simular una situación inexistente e improbable, como sería el término del cargo de Secretario General de la Corporación, o una supuesta "Necesidad de la Empresa", lo que no se aviene con la realidad, que expresa el Directorio, en la misma sesión N° 2, donde acuerdan agradecer al cesado, y reconocerle su entrega abnegada.

Entonces el pago de indemnización por 19 años de servicios, al referido Secretario General, fundado en el artículo 161 del Código del Trabajo, es incompatible con el Principio de "Primacía de la Realidad".

8.- Lo informado, nos permite sugerir a la Corporación De Desarrollo Social de Macul, a denunciar ante el Ministerio Público las irregularidades en que incurrieron don Sergio Puyol Carreño, en su calidad de presidente de la Corporación, don Osvaldo De La Jara D., en calidad de Secretario General; doña Isabel Zwingel y doña Verónica Kojakovic, en calidad de directoras, por la actuación que a cada uno de ellos les ha correspondido en esta tramitación y pago de indemnizaciones incompatibles, que significaron una sustracción de fondos públicos, conducta que se encuentra tipificada en los artículo 233 y 234 del Código Penal. En particular la abstención que le era exigible a la Sra. Zwingel respecto de su indemnización, dado el hecho que la misma, se pagaba con recursos públicos.

9.- En armonía con la deducción de la acción penal se deben perseguir el reintegro de los fondos sustraídos, por medio de la figura de Finiquitos, con falsa causal de término de contrato, ejerciendo para ello las acciones judiciales pertinentes.

Le saluda

ARTURO MOLINA ZAMORA  
DIRECTOR DE CONTROL



AMZ/DFG